

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**No. 002-CU-07/12-02-2020**

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA**  
**DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**DE FECHAS 07 Y 12 DE FEBRERO DE 2020.**

**2.- REFORMAS NORMATIVA INSTITUCIONAL:**

**RESOLUCIÓN No. 0020-CU-07-02-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional, vigente, dice: "(...) Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto Institucional y la normativa de la Institución (...). El Órgano Colegiado Superior, resuelve:

1. Aprobar las reformas propuestas de la normativa siguiente:
  - **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL COGOBIERNO.**
  - **INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR.**
  - **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO.**
  
2. Aprobar:
  - **CALENDARIO ACADÉMICO SEMESTRAL, PERÍODO ABRIL – SEPTIEMBRE 2020.**
  - **CALENDARIO ACADÉMICO DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO POR PLAN DE CONTINGENCIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y FACULTAD DE INGENIERÍA, MARZO 2020.**

Por consiguiente, disponer su codificación, publicación y difusión correspondientes.

**3.- EXPOSICIÓN DEL MODELO DE INTERNACIONALIZACIÓN Y DE LA ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN DE INTERNACIONALIZACIÓN.**

**RESOLUCIÓN No. 0021-CU-07-02-2020:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

El Consejo Universitario en conocimiento de la exposición efectuada, se ratifica en la resolución tomada, de aprobar el Modelo de Internacionalización y solicitar que la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales, presente a conocimiento de éste Organismo, la propuesta de integración de la Comisión de Internacionalización.

**4.- DESIGNACIÓN MIEMBROS COMISIÓN DE ELECCIONES.**

**RESOLUCIÓN No. 0022-CU-07-02-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, el Estatuto Institucional, determina, "(...) Art. 4.- Principios.- Son principios de la Universidad Nacional de Chimborazo los siguientes: a) Autonomía Responsable.- Es la garantía institucional, que constitucionalmente es reconocida como un derecho de la universidad para organizarse y desarrollarse en los ámbitos académico, administrativo, financiero, orgánico y jurídico, para cumplir sus principios y objetivos, dentro de los límites permitidos por la Constitución y la ley. En el ejercicio de este principio, la Universidad Nacional de Chimborazo, mantendrá relaciones de reciprocidad y cooperación con el Estado, otras Instituciones del Sistema de Educación Superior y la sociedad; además observará los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y especificidad de la institución; b) Cogobierno.- Es la dirección compartida de la Institución por parte de los diferentes estamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable; c) Igualdad de oportunidades.- Consiste en garantizar que todos los actores tengan igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso en su formación en educación superior, sin discriminación por razones de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos (...);

Que, el Estatuto Institucional, estipula, "(...) Del organismo rector de los procesos electorales Art. 13.- La Comisión de Elecciones.- Es el órgano responsable de dirigir, organizar y desarrollar todos los procesos electorales de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el ámbito de sus competencias, en forma transparente, imparcial y legítima; sus miembros serán designados por el Consejo Universitario. Su conformación y funcionamiento se regularán por el presente Estatuto y el reglamento que se expida para el efecto. Art. 14.- Conformación. - El Consejo Universitario conformará la Comisión de Elecciones, de la siguiente manera: 1. Un profesor titular, de una terna presentada por los Decanos; 2. Un profesor titular, de una terna presentada por los representantes de los profesores e investigadores al Consejo Universitario; 3. Un estudiante que haya aprobado al

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

*menos el 60% de la Carrera con un promedio general mínimo de 8.5 en su rendimiento académico, elegido de una terna propuesta por los representantes estudiantiles al Consejo Universitario; 4. Un servidor titular, de una terna presentada por el representante de los servidores al Consejo Universitario; y, 5. Un profesor titular designado por el Rector, quien actuará como presidente de este organismo. Actuará como Secretario, el Secretario General de la Universidad Nacional de Chimborazo. Las condiciones y términos que garanticen la idoneidad de los miembros de este organismo, así como sus excusas e impugnaciones, se regulará por el reglamento que se expida para el efecto. Los miembros que integren este organismo serán responsables por sus actuaciones y resoluciones; mientras ejercen sus funciones no podrán ser sometidos a procesos disciplinarios internos por acciones derivadas del ejercicio de su designación (...);*

Que, la Norma enunciada, continúa señalando, "(...) Art. 15.- *Deberes y Atribuciones de la Comisión de Elecciones.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Elecciones, los siguientes: a) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales y referendo de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y demás normativa interna; b) Contar con todas las facilidades por parte de las instancias académicas y administrativas, a fin de cumplir el objeto de su conformación; c) Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de los procesos electorales y referendo a fin de cumplir su objeto en el marco de la ley; d) Disponer la elaboración del padrón electoral y aprobarlo; así como resolver los reclamos que se formulen respecto al mismo; e) Conformar las juntas electorales y resolver sobre las excusas presentadas ante estas designaciones; expedir las autorizaciones a delegados y resolver sobre los pedidos de veeduría y observadores internos y externos; f) Calificar e inscribir a las listas de candidatos; g) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre sus resoluciones y actuaciones; h) Proclamar los resultados de los procesos electorales o referendo; i) Informar al Consejo Universitario con los documentos de soporte, los resultados definitivos sobre cada proceso electoral o referendo, dentro del plazo o término de tiempo establecidos en la reglamentación que se dicte para el efecto; j) Las demás que determine la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos de Elecciones de la Universidad (...);*

Por consiguiente, con sujeción a la normativa mencionada, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por los artículos 13, 14, 15 y 35 del Estatuto, resuelve, designar la Comisión de Elecciones Institucional, conformada de la siguiente manera:

**- Representantes del Sr. Rector:**

- Ms. Santiago Cisneros Barahona, (Preside)
- PhD. Ciro Radicelli García, (Alternó).

**- Representantes Docentes:**

- Arq. William Quevedo Tumailli, (Principal)
- Dr. Iván Peñafiel Méndez, (Alternó)
- Ing. Martha Romero Flores, (Principal)
- Dra. Genoveva Ponce Naranjo, (Alternó).

**- Representantes Estudiantes:**

- Sr. Pablo Andrés Chávez Romero, (Principal)
- Srta. Brigitte Carolina Rivas Fiallos, (Alternó)

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**- Representantes Servidores:**

- Ing. Eliana De la Torre Núñez, (Principal)
- Lic. Lorena Ortega Garzón, (Alternata).

Al notificar la designación de la Comisión de Elecciones, el Consejo Universitario, como Órgano Colegiado Superior de Gobierno Institucional, expresa el agradecimiento anticipado, por la valiosa colaboración y el trabajo que realice, en beneficio de la UNACH.

**5.- ASUNTOS ECONÓMICOS.**

**1.1. SUMINISTROS DE MATERIALES DE OFICINA Y ASEO:**

**RESOLUCIÓN No. 0023-CU-07-02-2020:**

Considerándose:

Que, la Coordinación de la Unidad de Nivelación y Admisión de la UNACH, emite el informe contenido en oficio No. 103-CAN-UNACH-2020, el mismo que textualmente dice: *"(...) me permito comunicar a Usted que, en el año 2019, la Coordinación de Admisión y Nivelación de la Universidad Nacional de Chimborazo, realizó un PROCESO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA Y DE ASEO DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN; por lo que me permito solicitar de la manera más comedida se sirva tratar en Consejo Universitario la realización del descargo respectivo de los mencionados suministros de oficina y de aseo de la Coordinación de Admisión y Nivelación a la Bodega Institucional, en virtud de que es importante y necesario que todas las dependencias de la Institución puedan hacer uso de dichos materiales. Adjunto al presente documento se remite el inventario de existencias de materiales de oficina y de aseo emitida por la Bodega Institucional (...)"*.

Que, la Dirección Financiera mediante oficio No. 0540-DF-UNACH-2018, solicita al Ministerio de Finanzas el correspondiente asesoramiento para realizar el traspaso de bienes dentro de un proyecto.

Que, el asesoramiento sobre el traspaso de bienes proporcionado por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Finanzas, contenido en oficio No. MEF-SCG-2018-1720-O, en la parte pertinente, dice: *"(...) Los bienes adquiridos dentro de un proyecto se los incorpora dentro de una estructura presupuestaria específica de "Proyectos de Inversión", por lo tanto, no es posible proceder a traspasar o donar dichos bienes antes de la culminación del proyecto. Sin embargo, esta acción es posible, efectuar, siempre y cuando se proceda con la liquidación de los valores del proyecto, existiendo de por medio el correspondiente informe, en el que se señale que dichos bienes ya no son requeridos dentro del proyecto (...)"*.

Que, el Vicerrectorado Administrativo, mediante oficio No. 0197-VA-UNACH-2020, solicita la autorización del Consejo Universitario para el descargo de los suministros de oficina y de aseo (...), para el uso de las diferentes dependencias de la institución.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Por lo expuesto, con fundamento en los informes y aspectos mencionados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime resuelve autorizar el traspaso de bienes que fueron adquiridos mediante el Proyecto de Inversión del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Para lo cual se dispone que, en forma inmediata y urgente, la Coordinación de la Unidad de Nivelación y Admisión conjuntamente con las instancias pertinentes de la Dirección Financiera y Bodega Institucional, ejecuten las acciones y trámites que correspondan, para la ejecución de la presente resolución.

Se dispone además que, se priorice la entrega de los materiales y suministros mencionados, fundamentalmente, a los diferentes laboratorios de la institución; debiendo tomarse en cuenta, las clínicas odontológicas, laboratorios y gabinetes de la Facultad de Ciencias de la Salud.

**1.2. CUMPLIMIENTO DE ARANCEL PARA LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO:**

**RESOLUCIÓN No. 0024-CU-07-02-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 159-VIVP-UNACH-2020, presenta el pedido para que se disponga el cumplimiento de la Resolución tomada por el Máximo Organismo Colegiado Institucional, respecto de la aplicación del arancel determinado para los programas de postgrado que ejecuta la institución.

Que, la Comisión de Postgrado, emite la Resolución No. 91-CP-12-12-2019, por la cual determina que se solicite al cumplimiento de la Resolución tomada por el Consejo Universitario, respecto de la manera especial del pago de aranceles de los programas de maestría mediante tarjeta de crédito;

Que, el Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de septiembre de 2016, adoptó la Resolución No. 0220-HCU-19-09-2016, mediante la cual se determinó la forma de pago del arancel establecido para inscripción, matrícula y colegiatura de los programas de postgrado de maestrías que lleva a cabo la institución.

Por lo expuesto, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, DISPONER: que, las instancias pertinentes de la UNACH, procedan al obligatorio cumplimiento de lo autorizado por el Órgano Colegiado Superior de Gobierno de la UNACH, dictaminado mediante Resolución No. 0220-HCU-19-09-2016.

Responsabilizar al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado; como a la Dirección Financiera; Coordinación de Tesorería y Dirección de Postgrado, de la inmediata aplicación y ejecución de la presente resolución.

**1.3. PLAN DE CAPACITACIÓN ANUAL 2020 PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL:**

**RESOLUCIÓN No. 0025-CU-07-02.2020:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el informe contenido en oficio No. O-0202-UNACH-DATH-2020, el mismo que en la parte pertinente, dice: "(...) *En cumplimiento de lo que estipula la Ley Orgánica del Servicio Público, la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación y el Reclutamiento de capacitación de la Universidad Nacional de Chimborazo, se ha elaborado el Plan de Capacitación para el Personal Administrativo y del Código de Trabajo 2020, basado en la detección de necesidades de capacitación, procedimiento que ha sido efectuado a través del formulario FO-SP-GAFSP-DC-01 del Ministerio de Trabajo, que contiene toda la información necesaria para el levantamiento de este documento, el mismo que fue remitido a las distintas unidades orgánicas para el ingreso de la información requerida para la elaboración del Plan. El formulario consta de información importante, a través de la cual se puede hacer un análisis de las necesidades de capacitación del personal de la Institución (...). Es así que se plantea el presente Plan de Capacitación Anual 2020, el mismo que describe las necesidades de capacitación de las diferentes Unidades de la Institución que han sido seleccionadas y direccionadas a todos los servidores administrativos y trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)*".

Que, el Vicerrectorado Administrativo, mediante oficio No. 0161-VA-UNACH-2020, solicita el análisis y aprobación del Consejo Universitario, al PLAN DE CAPACITACIÓN ANUAL 2020 para el Personal Administrativo de la UNACH.

Que, la Presidencia de la Asociación de Profesores de la UNACH, expresa su inquietud y sugiere que, para la ejecución del Plan de Capacitación en cuestión, se tome en cuenta al personal académico e investigador institucional.

Por lo expuesto, el Consejo Universitario conforme lo determina el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar el PLAN DE CAPACITACIÓN ANUAL 2020 PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNACH, por un monto total del \$ 45.701,00 dólares. Disponiéndose que, en las actividades inherentes a su ejecución, con prioridad, se utilice al Personal Académico con que cuenta la UNACH.

**1.4. PROMOCIÓN DE PERSONAL DOCENTE TITULAR INSTITUCIONAL:**

**RESOLUCIÓN No. 0026-CU-07-02-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Sra. Vicerrectora Académica y Presidenta de la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la UNACH, mediante oficios Nos. 3737 y 4017-V-Académico-UNACH-2019, presentó los informes que dicen: "(...) Una vez que la comisión designada mediante resolución Nro. 0256-CU-17-08-2018, por el Consejo Universitario, procedió a la verificación del cumplimiento de requisitos por parte de los docentes (...) que han solicitado ser promovidos a la

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

categoría inmediata superior del Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se pone en consideración del Máximo Organismo Institucional el informe pertinente, contenido en los siguientes términos (...)"

Que, el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, señala: "(...) Art. 14. *Aprobación del Informe.* - Una vez emitido el informe de los resultados por parte de la Comisión de Promoción de Personal Académico Titular ante el Consejo Universitario, éste organismo resolverá aprobar o no el informe y notificar al postulante los resultados de su petición. Art. 15. *Aceptación.* - El postulante deberá manifestar por escrito su aceptación a la categoría y nivel propuesto al Consejo Universitario en el término de hasta tres días de haber sido notificado. Art. 16. *Disponibilidad Presupuestaria.* - Una vez aceptada la categoría y nivel de promoción, previo el conocimiento del máximo organismo, el presidente del Consejo Universitario solicitará la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria (...)"

Que, el Consejo Universitario, mediante Resoluciones Nos. 0397-CU-09-12-2019 y 0005-CU-13-01-2020, conoció los informes presentados por la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la UNACH.

Que, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, mediante oficios Nos. 082 y 084-CGMR-UNACH-2020, emite las certificaciones presupuestarias requeridas.

Por consiguiente, de conformidad con la normativa enunciada e informes mencionados, el Consejo Universitario conforme lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, autorizar el proceso de ubicación del personal docente titular, siguiente:

| <b>N o m b r e s</b>                  | <b>Categoría a la que accede</b> |
|---------------------------------------|----------------------------------|
| NATHALIE MADELEINE SANTAMARÍA HERRERA | Auxiliar 2                       |
| CARLOS WLADIMIR IZURIETA RECALDE      | Auxiliar 2                       |

Disponer que la ubicación indicada, se ejecute a partir del 01 de febrero de 2020, para lo cual, la Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección Financiera y la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, realizarán las acciones que correspondan.

**1.5. LICENCIA CON REMUNERACIÓN MS. MARCELO VÁSQUEZ CÁCERES, DOCENTE BECARIO CURSA ESTUDIOS DE DOCTORADO:**

**RESOLUCIÓN No. 0027-CU-07-02-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Ms. Marcelo Vásquez Cáceres, docente becario institucional, solicita licencia con remuneración para atender actividades académicas inherentes a los estudios de doctorado que

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

curso en la Universidad de La Habana, Cuba, por el período del 17 de febrero al 28 de marzo de 2020.

Que, el informe emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, contenido en oficio No. 1445-VIVP-UNACH-2019, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) *CONCLUSIÓN: El MsC. Marcelo Geovanny Vásquez Cáceres, cumple con el desarrollo académico de su programa doctoral lo cual está evidenciado mediante informe motivado del Ing. Fernando Avendaño. El beneficio de beca concedido con los sustentos señalados en acápites anteriores, establecen que la licencia constituye el complemento para la viabilidad de la beca concedida al referido docente. Por lo tanto, este Vicerrectorado procede conforme norma, a validar la documentación que se requiere para continuar con el trámite respectivo, es esto es que la Dirección de Administración de Talento Humano proceda a elaborar el informe que corresponda, cuya obligación está en requerir los habilitantes que justifique lo manifestado por el peticionario (...)*".

Que, el Informe Técnico No. 0746-DATH-UNACH-2020, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, dice: "(...) 5. **CONCLUSIÓN.** - Por los antecedentes expuestos; así como las comunicaciones presentadas por el Docente y la normativa señalada, se puede colegir que el MsC. Marcelo Geovanny Vásquez Cáceres, en primer lugar, solicitó un permiso para continuar sus estudios de Doctorado. Así también a lo que reza el art. 51 del Reglamento para el otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, destinados al perfeccionamiento del personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el que manifiesta que: "Cuando se haya concedido beca para estudios doctorales, y se solicite licencia para su ejecución, se validarán los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del primer beneficio; para lo cual el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado remitirá a la Dirección de Administración de Talento Humano la documentación pertinente, para que se elabore el informe respectivo". Por lo que, de acuerdo al informe presentado No. 0301-VIVP-2019 EL VICERRECTORADO DE Investigación, Vinculación y Posgrado manifiesta en su parte pertinente: "Por lo tanto, este Vicerrectorado valida la documentación que se requiera para continuar el trámite respectivo".

Que, la Dirección Financiera, emite la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 005-P-DF-2020.

En consecuencia, con sustento en la normativa e informes enunciados, el Consejo Universitario, conforme lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar y conceder al Ms. Marcelo Geovanny Vásquez Cáceres, licencia con remuneración por el período comprendido del 17 de febrero al 28 de marzo de 2020, a fin de que atienda las actividades inherentes a los estudios de doctorado que cursa en la Universidad de La Habana, en Cuba.

Disponer que la Procuraduría General y la Dirección de Administración del Talento Humano, procedan a la elaboración de la adenda al contrato respectivo; y, a ejercer el control pertinente.

**1.6. DEVENGACIONES DE DOCENTES BECARIOS:**

**1.6.1. Dra. MAGDALENA INÉS ULLAURI MORENO:**

**RESOLUCIÓN No. 0028-CU-07-02-2020:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Dra. Magdalena Inés Ullauri Moreno, docente beneficiaria de ayuda económica para realizar estudios de doctorado en la Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú, presenta el pedido para que se realice el trámite para el período de devengación correspondiente;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 73, dice: *"Efectos de la formación y capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación y capacitación"*.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"Convenio de devengación.- La entidad que conceda al servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, el servidor se obliga a prestar servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios (...). Artículo 211.- Procesos de devengación. - Para el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones: (...)".*

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el artículo 183, señala: *"Son deberes del personal académico: (...) n) Transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos mediante actividades de actualización y capacitación, así como cumplir con el período de devengamiento correspondiente, conforme la normativa vigente (...)".*

Que, el informe emitido por la Procuraduría General Institucional, contenido en oficio No. 0996-P-UNACH-2019, en la parte pertinente, textualmente, dice: *"(...) Por lo expuesto, previo al cómputo del período de devengación, el beneficiario deberá contar con los informes de cumplimiento de obligaciones, emitidos por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado en lo referente a las obligaciones académicas; por la Dirección Financiera, en lo referente a las obligaciones financieras; por Control de Bienes en lo referente a la obligación del literal m) cláusula octava del contrato; por Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, en lo referente a la licencia con remuneración concedida para estudios de doctorado. Los mismos que serán puestos en conocimiento de la Comisión de Investigación y Posgrado a fin de que verificados los mismos, remita y disponga a Talento Humano proceda a emitir el informe del cómputo del tiempo total que le corresponde devengar al beneficiario, en observancia de los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado de oficio No. 08620 de fecha 22 de noviembre de 2016; y, de oficio No. 05547 de fecha 2 de septiembre del 2019. Informe de Talento Humano que será remitido a Consejo Universitario para la emisión de la resolución con la cual se disponga a Procuraduría General Institucional realizar la adenda correspondiente con el tiempo final que debe devengar el beneficiario (...)".*

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 008-DATH-UNACH-2019, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: *"(...) CONCLUSIONES De acuerdo a la base legal citada Art. 24 del Reglamento para el Otorgamiento*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

*de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala: El profesor o investigador beneficiario de la beca devengará el triple del tiempo equivalente a la totalidad de su programa de estudios, mismo que constará claramente en el contrato suscrito para el efecto; de acuerdo al artículo 25, párrafo 3 señala que "El período de devengación tanto por la beca como por licencia cuando son otorgadas simultáneamente, será uno solo y comprenderá el equivalente al triple del tiempo del beneficio con mayor tiempo otorgado (...). Por lo expuesto, y por haber sido beneficiario de ayuda económica y licencia con remuneración el tiempo por la ayuda económica es de por un período acumulado de 1146 días (3 años, 1 meses y 20 días), el tiempo que le corresponde devengar por el triple de acuerdo al cómputo utilizado para sus estudios de doctorado con el beneficio será por 3438 días (9 años, 5 meses), que serán considerados desde la fecha de concesión de la ayuda económica hasta la defensa de tesis (...)"*

Por lo expuesto, con sustento en los informes emitidos, así como en la normativa legal y reglamentaria enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto Institucional vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar y disponer a la docente Dra. Magdalena Inés Ullauri Moreno, proceda con el período de devengamiento por la ayuda económica y licencia con remuneración, recibidas; para realizar estudios de doctorado en la Universidad Mayor San Marcos de Lima, Perú.

Se dispone que la Procuraduría General de la UNACH, proceda con la elaboración de la adenda respectiva; y, demás documentos y acciones correspondientes, para la ejecución de la presente resolución. Lo cual deberá ser notificado a la interesada, como a la Dirección de Administración del Talento Humano; y, Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones.

**1.6.2. Dra. AMPARO LILIÁN CAZORLA BASANTES:**

**RESOLUCIÓN No. 0029-CU-07-02-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Dra. Amparo Lilián Cazorla Basantes, docente beneficiaria de ayuda económica para realizar estudios de doctorado en la Universidad Católica de Valparaíso, Chile, presenta el pedido para que se realice el trámite para el período de devengación correspondiente;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 73, dice: *"Efectos de la formación y capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación y capacitación"*.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"Convenio de devengación.- La entidad que conceda al servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, el servidor se obliga a prestar servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios (...). Artículo 211.- Procesos de*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

*devengación. - Para el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones: (...)*".

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el artículo 183, señala: "Son deberes del personal académico: (...) n) Transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos mediante actividades de actualización y capacitación, así como cumplir con el período de devengamiento correspondiente, conforme la normativa vigente (...)".

Que, el informe emitido por la Procuraduría General Institucional, contenido en oficio No. 057-P-UNACH-2019, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) Por lo expuesto, y toda vez que ya se cuenta con el informe técnico No. 657-DATH-UNACH-2019 del cómputo del período de devengación, emitido por la Dirección de la Administración del Talento Humano de la UNACH, el mismo, al igual que los demás informes de cumplimiento de obligaciones, emitidos por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado en lo referente a las obligaciones académicas; por la Dirección Financiera en lo referente a las obligaciones financieras; por Control de Bienes en lo referente a la obligación del literal m) cláusula octava del contrato; por Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, en lo referente a la licencia con remuneración concedida para estudios de doctorado. Los mismos serán puestos en conocimiento del Consejo Universitario para la emisión de la resolución con la cual se disponga a Procuraduría General Institucional realizar la adenda correspondiente con el tiempo final que debe devengar la beneficiaria. Terminado el tiempo de devengación, se procederá con la correspondiente acta de finiquito del contrato. (...)".

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 657-DATH-UNACH-2019, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) CONCLUSIONES De acuerdo a la base legal citada Art. 55 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala: El profesor o investigador beneficiario de la licencia con remuneración devengará el beneficio obtenido, laborando en la institución por un tiempo igual al triple del período efectivamente utilizado para asistir a sus estudios, en las mismas condiciones referentes al tiempo de dedicación docente. (...)Por lo tanto, considerando como fecha de finalización el 12 de diciembre de 2017 fecha en la que se ha finalizado con la defensa de la tesis, el cálculo de tiempo de estudios correspondería a 4 años 4 meses y 11 días, total en días (1593), en el presente informe se considera para el cálculo la fecha de inicio la de otorgamiento del beneficio y la fecha final la de defensa de tesis, dando el tiempo total por devengación de 13 años, 1 mes 2 días, mismos que corresponden al triple de tiempo a ser devengados es decir 4779 días".

Por lo expuesto, con sustento en los informes emitidos, así como en la normativa legal y reglamentaria enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto Institucional vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar y disponer a la docente Dra. Amparo Lilián Cazorla Basantes, proceda con el período de devengamiento por la ayuda económica y licencia con remuneración, recibidas; para realizar estudios de doctorado en la Universidad Católica de Valparaíso, Chile.

Se dispone que la Procuraduría General de la UNACH, proceda con la elaboración de la adenda respectiva; y, demás documentos y acciones correspondientes, para la ejecución de la presente

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

resolución. Lo cual deberá ser notificado a la interesada, como a la Dirección de Administración del Talento Humano; y, Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones.

**1.6.3. DR. LEXINTON GUALBERTO CEPEDA ASTUDILLO:**

**RESOLUCIÓN No. 0030-CU-07-02-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Dr. Lexinton Gualberto Cepeda Astudillo, docente beneficiario de ayuda económica y licencia con remuneración para realizar estudios de doctorado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú, presenta el pedido para que se realice el trámite para el período de devengación correspondiente;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 73, dice: *"Efectos de la formación y capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación y capacitación"*.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"Convenio de devengación.- La entidad que conceda al servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, el servidor se obliga a prestar servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios (...). Artículo 211.- Procesos de devengación. - Para el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones: (...)".*

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el artículo 183, señala: *"Son deberes del personal académico: (...) n) Transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos mediante actividades de actualización y capacitación, así como cumplir con el período de devengamiento correspondiente, conforme la normativa vigente (...)".*

Que, el informe emitido por la Procuraduría General Institucional, contenido en oficio No. 0999-P-UNACH-2019, en la parte pertinente, textualmente, dice: *"(...) Por lo expuesto, previo al cómputo del período de devengación, el beneficiario deberá contar con los informes de cumplimiento de obligaciones, emitidos por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado en lo referente a las obligaciones académicas; por la Dirección Financiera, en lo referente a las obligaciones financieras; por Control de Bienes en lo referente a la obligación del literal m) cláusula octava del contrato; por Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, en lo referente a la licencia con remuneración concedida para estudios de doctorado. Los mismos que serán puestos en conocimiento de la Comisión de Investigación y Posgrado a fin de que verificados los mismos, remita y disponga a Talento Humano proceda a emitir el informe del cómputo del tiempo total que le corresponde devengar al beneficiario, en observancia de los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado de oficio No. 08620 de fecha 22 de noviembre de 2016; y,*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

*de oficio No. 05547 de fecha 2 de septiembre del 2019. Informe de Talento Humano que será remitido a Consejo Universitario para la emisión de la resolución con la cual se disponga a Procuraduría General Institucional realizar la adenda correspondiente con el tiempo final que debe devengar el beneficiario (...)*”.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 735-DATH-UNACH-2019, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: “(...) **CONCLUSIONES** De acuerdo a la base legal citada Art. 24 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, numeral 1 literal b) señala: 1.- Quien haya sido beneficiario de una Beca de estudios de estancia permanente o de estancia periódica devengará el triple del tiempo equivalente a la totalidad de su programa de estudios, mismo que constará claramente en el contrato suscrito para el efecto (...). Por lo expuesto, el tiempo a devengar tomando en cuenta la Cláusula Octava, literal k) del contrato financiamiento para estudios de posgrado entre la UNACH y el Dr. Cepeda Astudillo Lexinton Gualberto, se considera, la fecha del 29 de noviembre 2013 que se suscribe el contrato como la fecha de inicio, y la fecha de defensa de tesis del 11 de 04 de 2017, del cómputo utilizado para sus estudios de Doctorado corresponde a 3 años 4 meses y 9 días (1228 días), mismos que deberán ser devengados el triple dando un total de 10 años 27 días (3684 días) a partir de su reincorporación a las actividades académicas de su específica Facultad (...)”.

Por lo expuesto, con sustento en los informes emitidos, así como en la normativa legal y reglamentaria enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto Institucional vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar y disponer al docente Dr. Lexinton Gualberto Cepeda Astudillo, proceda con el período de devengamiento por la ayuda económica y licencia con remuneración, recibidas; para realizar estudios de doctorado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, Perú.

Se dispone que la Procuraduría General de la UNACH, proceda con la elaboración de la adenda respectiva; y, demás documentos y acciones correspondientes, para la ejecución de la presente resolución. Lo cual deberá ser notificado al interesado, como a la Dirección de Administración del Talento Humano; y, Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones.

**1.6.4. Dr. MARIO VICENTE CABRERA VALLEJO:**

**RESOLUCIÓN No. 0031-CU-07-02-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Dr. Mario Vicente Cabrera Vallejo, docente beneficiario de ayuda económica y licencia con remuneración para realizar estudios de doctorado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú, presenta el pedido para que se realice el trámite para el período de devengación correspondiente;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 73, dice: *“Efectos de la formación y capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación y capacitación”*.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"Convenio de devengación.- La entidad que conceda al servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, el servidor se obliga a prestar servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios (...). Artículo 211.- Procesos de devengación. - Para el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones: (...)"*.

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el artículo 183, señala: *"Son deberes del personal académico: (...) n) Transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos mediante actividades de actualización y capacitación, así como cumplir con el período de devengamiento correspondiente, conforme la normativa vigente (...)"*.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 659-DATH-UNACH-2019, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: *"(...) CONCLUSIONES De acuerdo a la base legal citada Art. 24 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala: El profesor o investigador beneficiario de la beca devengará el triple del tiempo equivalente a la totalidad de su programa de estudios, mismo que constará claramente en el contrato suscrito para el efecto; de acuerdo, al artículo 25 párrafo 3 señala que: "El período de devengación tanto por la beca como por licencia cuando son otorgadas simultáneamente, será uno solo y comprenderá el equivalente al triple del tiempo del beneficio con mayor tiempo otorgado"; en tal virtud al contar con el otorgamiento de ayuda económica de acuerdo a la resolución No., 0295-HCU-02/10/2013, se considera para el cálculo del tiempo para devengar la fecha de inicio del beneficio con mayor tiempo otorgado desde el 02/10/2013 y como fecha final el 06 de diciembre de 2016 con sustentación en el acta No. 08-UPG-FII-2016 que corresponde a la "SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN INGENIERÍA INDUSTRIAL", con un total de 1161 días utilizados para efectos de estudio dentro del programa de doctorado. (...) Por lo expuesto, y por haber sido beneficiario de ayuda económica y licencia con remuneración el tiempo por la ayuda económica es de por un período acumulado de 1161 días (3 años, 2 meses y 4 días), el tiempo a devengar por el triple de acuerdo al cómputo de tiempo utilizado para sus estudios de Doctorado con el beneficio será por 3483 días (9 años 6 meses 18 días), que serán considerados desde la fecha de concesión de la ayuda económica hasta la defensa de tesis (...)"*.

Por lo expuesto, con sustento en los informes emitidos, así como en la normativa legal y reglamentaria enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto Institucional vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar y disponer al docente Dr. Mario Vicente Cabrera Vallejo, proceda con el período de devengamiento por la ayuda económica y licencia con remuneración, recibidas; para realizar estudios de doctorado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, Perú.

Se dispone que la Procuraduría General de la UNACH, proceda con la elaboración de la adenda respectiva; y, demás documentos y acciones correspondientes, para la ejecución de la presente

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

resolución. Lo cual deberá ser notificado al interesado, como a la Dirección de Administración del Talento Humano; y, Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones.

**1.6.5. ING. OSCAR ALFREDO CEVALLOS VELÁSQUEZ:**

**RESOLUCIÓN No. 0032-CU-07-02-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Dr. Oscar Alfredo Cevallos Velásquez, docente beneficiario de licencia con remuneración y sin remuneración, para realizar estudios de doctorado en la Universidad De La Calabria, Italia, presenta el pedido para que se realice el trámite para el período de devengación correspondiente;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 73, dice: *"Efectos de la formación y capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación y capacitación"*.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: Art. 210.- *"Convenio de devengación.- La entidad que conceda al servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, el servidor se obliga a prestar servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios (...). Artículo 211.- Procesos de devengación. - Para el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones: (...)"*.

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el artículo 183, señala: *"Son deberes del personal académico: (...) n) Transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos mediante actividades de actualización y capacitación, así como cumplir con el período de devengamiento correspondiente, conforme la normativa vigente (...)"*.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 534-DATH-UNACH-2019, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: *"(...) CONCLUSIONES De acuerdo a la base legal citada Art. 68 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala: El beneficiario de la comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, la realización de posdoctorados o actividades de investigación, devengará el beneficio obtenido laborando en la institución por un tiempo igual al triple del período efectivamente utilizado para este beneficio, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en beneficio de la institución; de acuerdo al artículo 55: En el caso de los docentes beneficiarios de licencia sin remuneración, el período de devengación será por un tiempo igual al concedido para la dedicación de sus estudios; en tal virtud al contar con el otorgamiento de comisión de servicios"*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

*con remuneración se considera el tiempo de 730 días (2 años); y licencia sin remuneración el tiempo de 391 días (1 año 26 días); conforme resoluciones No. 0148-HCU-16/18-05-2012 y 4138-DATH-RPD-2014, se considera para el cálculo del tiempo para devengar la fecha de inicio del beneficio con mayor tiempo otorgado desde el 10/02/2012 y como fecha final el 06 de febrero de 2015, con sustentación en el CERTIFICADO del Prof. Renato Sante Olivito, certificando la presentación de su trabajo de tesis para obtener el título de Doctor (Ph.D) en Ingeniería de Materiales y de Estructuras el día 06/02/2015, con un total de 1100 días utilizados para efectos de estudio dentro del programa de doctorado (...)"*.

Que, el informe emitido por la Procuraduría General Institucional, contenido en oficio No. 049-P-UNACH-2020, dice: *"(...) Informe Jurídico. Una vez que la Dirección de Administración de Talento Humano ha emitido el informe correspondiente al período de devengación y ha establecido tanto el cálculo total del mismo (7 años 26 días) y toda vez que se ha evidenciado que el servidor tiene pendiente el cumplimiento de dicho período, en cumplimiento de la norma contenida en el Art. 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público y Arts. 210 y 211 de su Reglamento; así como el Art. 10 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación y Arts. 47, 55, 62 y 68 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, el consejo Universitario en cumplimiento de las atribuciones contenidas en el Art. 35 del Estatuto Institucional deberá disponer la elaboración del correspondiente adendum al contrato de devengación en el cual se hará constar de manera específica el período calculado por la Dirección de Administración de Talento Humano, en cuyo sentido, pese a que los beneficios de comisión con remuneración y licencia sin remuneración fueron concedidos mientras laboró bajo el régimen de la LOSEP; el servidor, al haber sido declarado ganador del concurso para docente titular de la UNACH en la Facultad de Ingeniería, no se ha desvinculado de la Institución por lo tanto deberá cumplir con la devengación prevista en su calidad de docente bajo el régimen de la LOES. CONCLUSIÓN. Con los antecedentes citados y en base a la norma legal citada en el párrafo anterior, le corresponde al Consejo Universitario disponer la elaboración y suscripción del ADENDUM al contrato de devengación por comisión de servicios con remuneración y licencia sin remuneración para lo cual deberá el Ing. Oscar Cevallos incorporar al expediente copia del título de Doctor PhD., mismo que deberá estar reconocido por la Senescyt, de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula quinta del contrato (...)"*.

Por lo expuesto, con sustento en los informes emitidos, así como en la normativa legal y reglamentaria enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto Institucional vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar y disponer al docente Dr. Oscar Alfredo Cevallos Velásquez, proceda con el período de devengamiento por la licencia con remuneración y sin remuneración, recibidas; para realizar estudios de doctorado en la Universidad de La Calabria, Italia.

Se dispone que la Procuraduría General de la UNACH, proceda con la elaboración de la adenda respectiva; y, demás documentos y acciones correspondientes, para la ejecución de la presente resolución. Lo cual deberá ser notificado al interesado, como a la Dirección de Administración del Talento Humano; y, Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones.

**1.7. PROMOCIÓN PERSONAL DOCENTE TITULAR:**

**RESOLUCIÓN No. 0033-CU-07-02-2020:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Sra. Vicerrectora Académica y Presidenta de la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la UNACH, mediante oficio No. 0461-V-Académico-UNACH-2019, presenta el informe que dice: "(...) *Una vez que la comisión designada mediante resolución Nro. 0256-CU-17-08-2018, por el Consejo Universitario, procedió a la verificación del cumplimiento de requisitos por parte de los docentes (...) que han solicitado ser promovidos a la categoría inmediata superior del Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se pone en consideración del Máximo Organismo Institucional el informe pertinente, contenido en los siguientes términos (...)* 1. **CONCLUSIONES. RESUMEN DE LA NÓMINA DEL PERSONAL DOCENTE QUE ACCEDE A LA PROMOCIÓN EN EL ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR:** Manuel Joaquín Machado Sotomayor, Categoría Solicitada AUXILIAR 2; Resultado CUMPLE LOS REQUISITOS; Categoría a la que Accede, AUXILIAR 2 (...)"

Que, el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, señala: "(...) **Art. 14. Aprobación del Informe.** - Una vez emitido el informe de los resultados por parte de la Comisión de Promoción de Personal Académico Titular ante el Consejo Universitario, éste organismo resolverá aprobar o no el informe y notificar al postulante los resultados de su petición. **Art. 15. Aceptación.** - El postulante deberá manifestar por escrito su aceptación a la categoría y nivel propuesto al Consejo Universitario en el término de hasta tres días de haber sido notificado. **Art. 16. Disponibilidad Presupuestaria.** - Una vez aceptada la categoría y nivel de promoción, previo el conocimiento del máximo organismo, el presidente del Consejo Universitario solicitará la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria (...)"

Por consiguiente, con sustento en el informe emitido por la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular de la UNACH; y, la normativa enunciada. El Consejo Universitario, conforme lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve, solicitar a las instancias respectivas, la certificación de disponibilidad presupuestaria requerida al respecto. Con lo cual retorne el trámite, para que el Órgano Colegiado Superior, tome la resolución final que corresponda.

**RAZÓN:** Se abstienen de votar en la presente resolución, los Señores: PhD. Lorena Molina Valdiviezo, por la relación familiar existente; y, Dr. Luis Pérez Chávez, al haber actuado en la Comisión de Promoción.

**1.8. LICENCIA CON REMUNERACIÓN DRA. TANIA GUFFANTE NARANJO, DOCENTE  
BECARIA QUE CURSA ESTUDIOS DE POSTGRADO:**

**RESOLUCIÓN No. 0034-CU-07-02-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Dra. Tania Guffante Naranjo, presenta el pedido de licencia con remuneración para el período comprendido del 16 al 27 de marzo de 2020, a fin de atender actividades inherentes a los estudios de postgrado que cursa en la Universidad Nacional de Rosario, en Argentina.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 0745-DATH-UNACH-2019, el mismo que en la parte pertinente, dice: "(...) 4. **CONCLUSIÓN**.- Según consta en el oficio No. 1350-VIVP-UNACH-2019 (...) en el que el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado con el objetivo de generar seguridad jurídica en las actuaciones de las diferentes dependencias institucionales y garantizar el derecho de los docentes, este Vicerrectorado previo a emitir el Visto Bueno, requiere a Talento Humano y a la Dirección Financiera proceda conforme dispone la normativa aplicable, en tal virtud la Dirección de Administración del Talento Humano procede con la validación de los documentos entregados como inicio del pedido conforme al art. 51 del Reglamento para el otorgamiento de Becas, Licencias, (...), validando que, se deberá contar con todos los requisitos y la certificación presupuestaria correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el pedido y según corresponda el Consejo Universitario resolverá en todos los casos las solicitudes de licencia con remuneración cuyo objeto sea el perfeccionamiento académico mediante estudios de especialidad, maestría, doctorado y/o posdoctorado (...)"

Que, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, mediante oficio No. 0061-CGNR-UNACH-2020, remite la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 005-P-DF-2020, emitida por la Dirección Financiera.

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 0180-VIVP-UNACH-2020, emite el informe correspondiente, el cual, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) Con sustento en las facultades otorgadas por parte del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, en su artículo 51 Numeral 2, este Vicerrectorado otorga el VISTO BUENO, a fin que se continúe con los trámites que correspondan ante las instancias respectivas (...)"

Por lo expresado, con fundamento en los informes emitidos y la normativa enunciada, el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, en forma unánime, resuelve, autorizar a la Dra. Tania Guffante Naranjo, docente de la institución, licencia con remuneración por el lapso comprendido del 16 al 27 de marzo de 2020, a fin de que atienda actividades inherentes a los estudios de postgrado que cursa en la Universidad Nacional de Rosario, en Argentina.

Es de responsabilidad de la Procuraduría General realizar la adenda pertinente al contrato respectivo; como del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado y de la Dirección de Administración de Talento Humano, ejercer el control correspondiente.

**1.9. INFORME RESPECTO DE LA LIQUIDACIÓN POR LICENCIA CON REMUNERACIÓN OTORGADA AL ING. VÍCTOR HUGO SUÁREZ ORTIZ, PARA CURSAR ESTUDIOS DOCTORALES:**

**RESOLUCIÓN No. 0035-CU-07-02-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Que, se tienen, como antecedentes, los siguientes: Resolución No. 0362-CU-21-10-2019, en la cual se resuelve autorizar a la Dirección Financiera proceda con la notificación al Ms. Víctor Hugo Suárez Ortiz con la liquidación económica establecida para que, con las instancias correspondientes de la UNACH, incluso la acción coactiva proceda a la determinación y recuperación de los valores económicos que correspondan.

Que, mediante oficio de fecha 15 de noviembre de 2019, el Ing. Víctor Hugo Suárez Ortiz, solicita poder realizar el pago de los valores económicos de conformidad a la resolución respectiva.

Que, el Reglamento que regula el procedimiento para la acción o jurisdicción coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios que adeudan a la Universidad Nacional de Chimborazo, se encuentra vigente y lo dispuesto en los artículos 157 y 158 del Código Tributario, y conforme lo establecido en la Resolución de Consejo Universitario No. 0326-CU-17-09-2019, resolvió lo siguiente: 1. Admitir y aceptar el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación, en todas sus partes. En esa virtud, imponer la sanción conforme lo determina el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, vigente. 2. Ratificar la declaratoria del incumplimiento de la obligación en el literal l) de la cláusula sexta del convenio de devengación por licencia con remuneración total suscrito entre la UNACH y el docente Víctor Hugo Suárez Ortiz; y, por consiguiente, la terminación unilateral del convenio y disponer que se realicen las actividades pertinentes para velar por los intereses de la institución. 3. Insistir en el cumplimiento de la disposición impartida para que la Dirección Financiera, con la asistencia de las instancias que correspondan de la UNACH, proceda a la determinación y recuperación de los valores económicos correspondientes a la licencia con remuneración total, concedida al docente Víctor Hugo Suárez Ortiz, de conformidad a la cláusula novena del convenio.

Que, con fecha 15 de noviembre del 2019 el Ing. Víctor Hugo Suárez Ortiz refiere haber sido notificado con el oficio 1138-S.SG-UNACH-2019 donde se especifica la liquidación por licencia con remuneración, y procede en base al Art. 275 del COA a realizar una propuesta de pago por un plazo máximo de 24 meses del saldo pendiente a la consignación inicial.

Que, el informe emitido de manera conjunta por la Procuraduría General, Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera, Coordinación de Tesorería y Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, contenido en oficio No. O-082-DATH, plantea se reforme el Reglamento que regula el Procedimiento para la Acción o Jurisdicción Coactiva, para el Cobro de Créditos Tributarios y no Tributarios que se adeuden a la UNACH, en especial el Art. 14 de la indicada normativa (...). Que se disponga a Secretaría General la notificación de destitución constante en la Resolución No. 326-CU-17-09-2019, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como al Ministerio de Trabajo.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 44, determina: "(...) *Jurisdicción coactiva. - Las instituciones de educación superior públicas y los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior, tienen derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones*".

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 262 señala: "*Procedimiento coactivo. - El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento (...). La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

*cobro, general o especial, legamente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empelado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva (...)*”.

Con sustento en el informe emitido, así como en la normativa citada. El Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas en el artículo 35 del Estatuto en vigencia, en forma unánime, resuelve:

1. Acoger y aceptar en todas sus partes, el informe emitido de manera conjunta por la Procuraduría General, Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera, Coordinación de Tesorería y Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, contenido en oficio No. O-082-DATH.
2. Disponer y autorizar a la Dirección Financiera, para que, con la asistencia de la Procuraduría General, planteen la reforma al Reglamento que regula el Procedimiento para la Acción o Jurisdicción Coactiva, para el cobro de Créditos Tributarios y no Tributarios que se adeuden a la UNACH, en especial, el artículo 14 de la indicada normativa; la misma que deberá contener el texto referido en el informe conjunto mencionado en el numeral anterior.
3. Disponer que la Dirección Financiera, notifique al Ing. Víctor Hugo Suárez Ortiz, para que reformule su propuesta de facilidades de pago constante en oficio de 15 de noviembre del 2019, debiendo además adjuntar documentación que evidencie el cumplimiento de requisitos para la propuesta de pago.
4. Disponer que, la Secretaría General de la UNACH, proceda a la notificación de destitución del Ing. Víctor Hugo Suárez Ortiz, constante en la Resolución No. 0326-CU-17-09-2019 de Consejo Universitario, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT; como que, la Dirección de Administración del Talento Humano, lo realice al Ministerio de Trabajo.

**1.10. REDISEÑO DE PROGRAMAS DE POSTGRADO:**

**RESOLUCIÓN No. 0036-CU-07-02-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Régimen Académico, dice: “... *Las IES, en uso de su autonomía responsable podrán regularizar sus programas de posgrado; en caso de no hacerlo, los estudiantes de dichos programas podrán solicitar al CES su respectiva regularización a través de la Comisión correspondiente*”.

Que, la Disposición Transitoria Tercera, de la misma normativa citada en el inciso anterior, determina: “(...) *A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, y por una única vez, si las IES rediseñan sus carreras o programas vigentes, no vigentes y no vigentes habilitados para el registro de títulos sin que los ajustes impliquen cambios sustantivos, excepto a lo referente al criterio de duración, no será necesaria la aprobación por parte del CES. No obstante, las IES actualizarán los proyectos de carreras o programas y los remitirán al CES para su registro. A partir*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

*de este proceso, se iniciará un nuevo período de vigencia de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento (...)"*.

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, ha presentado los pedidos para el rediseño de varios programas de maestría, en atención a los requerimientos institucionales.

El Consejo Universitario, en virtud de la normativa enunciada, con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve a aprobar la propuesta de rediseño y autorizar se realice ante el Consejo de Educación Superior, el trámite pertinente, de los programas propuestos, siguientes:

- MAESTRÍA EN TURISMO, MENCIÓN GESTIÓN SOSTENIBLE EN DESTINOS TURÍSTICOS;
- MAESTRÍA EN DISEÑO, MENCIÓN GESTIÓN DEL DISEÑO;
- MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS;
- MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA;
- MAESTRÍA EN PEDAGOGÍA, MENCIÓN DOCENCIA INTERCULTURAL;
- MAESTRÍA EN GEOGRAFÍA APLICADA; y,
- MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL.

Determinar que las instancias de postgrado correspondientes, tienen la responsabilidad de efectuar el trámite señalado, conforme lo determina la normativa pertinente.

**1.11. ASISTENCIA A LA XXII ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO DE RECTORES POR LA INTEGRACIÓN DE LA SUBREGIÓN CENTRO OESTE DE SUDAMÉRICA – CRISCOS:**

**RESOLUCIÓN No. 0037-CU-12-02-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la UNACH, ha recibido la invitación cursada por el Dr. Alberto Briceño Ortega, Presidente del Consejo de Rectores CRISCOS, para participar en el XXII Asamblea General del Consejo, la cual se llevará a cabo los días 26 y 27 de marzo de 2020, en la Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú.

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo, desde hace varios años viene formando parte del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica, organismo que impulsa proyectos académicos y de movilidad conjunta, en los cuales se acoge, también a estudiantes de varios países que integran la red.

Que, el Estatuto Institucional, señala en el "Art. 4.- *Son principios de la Universidad Nacional de Chimborazo los siguientes: f) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. El principio de autodeterminación consiste en la implementación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y difusión de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico-tecnológicos locales y globales. Además, se garantiza la libertad de cátedra y la libertad investigativa; g) Interculturalidad. - Consiste en la relación sostenida entre las culturas que cohabitan en la*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

*universidad, trasciende a la coexistencia y al diálogo buscando la superación de prejuicios, la discriminación y las inequidades. Reconociendo la diversidad de una institución intercultural lo que se fomenta es la relación, comunicación y aprendizaje mutuo de sus actores, sobre una base de respeto y creatividad; h) Educación Universal. -La Universidad Nacional de Chimborazo es el espacio para garantizar una educación de calidad para todos, que contribuya a la construcción de una sociedad equitativa mediante la sostenibilidad ambiental, la valoración de la diversidad personal, cultural, social, económica, afectivo genérica, talentos y capacidades de las personas, así como la afirmación del derecho a su participación efectiva en la vida institucional y social. Este principio fomenta el respeto a la persona, el trabajo colaborativo en condiciones de igualdad, inclusión y equidad, la construcción de procesos de aprendizaje con aportes diversos y múltiples, propiciando el enriquecimiento de todos (...)*".

Que, el Estatuto Institucional vigente, estipula en el artículo 39, determina los deberes y atribuciones del Rector, numeral 10. dice: *"Dirigir las relaciones interinstitucionales e internacionales, conocer y suscribir convenios con universidades, instituciones y organismos nacionales o internacionales, que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad (...)*".

Que, el artículo 67 del Estatuto, dice: *"Deberes y atribuciones de la Coordinación de Gestión de Relaciones Nacionales e Internacionales, (...) 2. Conducir, dar seguimiento y evaluar los procesos: a) gestión de internacionalización; b) gestión de movilidad; c) gestión de redes y cooperación interinstitucional; y, los demás procesos que se establecieron bajo responsabilidad de esta unidad orgánica (...)*".

Por consiguiente, con fundamento en los aspectos señalados y la normativa citada, el Consejo Universitario, con sujeción a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto en vigencia, en forma unánime, resuelve, autorizar la asistencia y participación de los señores: Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD., Rector; Dra. Davinia Sánchez Macías, Coordinadora de Gestión de Relaciones Nacionales e Internacionales; y, Dr. Dante Ayaviri Nina, Coordinador de CRISCOS-UNACH, en la XXII Asamblea General del Consejo de Rectores CRISCOS, la cual se llevará a cabo los días 26 y 27 de marzo de 2020, en la Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú.

El periplo de la movilización será del 25 al 28 de marzo de 2020; siendo de responsabilidad institucional el reconocimiento del pago por los pasajes aéreos; y, los viáticos y/o subsistencia al exterior que correspondan.

**1.12. PLAN DE AUTOEVALUACIÓN DE LAS CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:**

**RESOLUCIÓN No. 0038-CU-12-02-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: el Principio de Calidad, "Art. 93.- Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

*innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos (...)*".

Que, el artículo 96 de la LOES, señala: *"Aseguramiento interno de la calidad. - El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior. Art. 96.1.- Plan de Mejoramiento con fines de Acreditación de la calidad.- Cuando una institución de educación superior, una carrera o programa no sea acreditada por no cumplir los requisitos establecidos para la evaluación del entorno de la calidad, el Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior dispondrá a la institución la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años que contará con el acompañamiento de este organismo, luego de lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa. De persistir el incumplimiento de los criterios y estándares se dispondrá el cierre de la institución, carrera o programa según corresponda. Para la acreditación de carreras se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la evaluación del entorno y de los resultados del aprendizaje (...)*".

Que, el Estatuto Institucional en vigencia, consagra: *"Art. 4.- Principios.- Son principios de la Universidad Nacional de Chimborazo los siguientes: (...) d)Calidad.- Se refiere a la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura, de la calidad educativa superior, con la participación de todos los estamentos institucionales, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos; e)Pertinencia.-La Universidad Nacional de Chimborazo responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural. Para ello, articulará su oferta académica, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda estudiantil, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional; a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos; a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional; a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región; y, a las políticas nacionales de ciencia y tecnología (...)*".

Que, de igual forma, el Estatuto, en lo relacionado a los fines y objetivos, determina: *"Art. 5.-De los fines y objetivos.-La Universidad Nacional de Chimborazo tiene como finalidad producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; a través del cumplimiento de los siguientes objetivos: a)Incrementar la calidad, pertinencia y excelencia académica; b)Incrementar la creación, desarrollo, transferencia y difusión de ciencia, innovación, tecnología y saberes; c) Incrementar la vinculación con la sociedad integrando la docencia e investigación; y, d)Incrementar la eficiencia operacional institucional (...)*".

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Por lo expuesto, con sustento en la normativa legal y estatutaria enunciada, el Consejo Universitario, conforme lo determina el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar el PLAN DE AUTOEVALUACIÓN DE LAS CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, con las observaciones, siguientes:

- a) Se deberá registrar la denominación de las carreras, conforme lo establece la oferta académica institucional.
- b) Dictaminar que, de forma conjunta y coordinada, las unidades de Coordinación de Gestión de Calidad; Dirección Académica; y, Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, presenten la propuesta del cronograma correspondiente.

**1.13. PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO 2020 DE LA DTIC:**

**RESOLUCIÓN No. 0039-CU-12-02-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el objetivo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación es desarrollar, implementar, mantener y gestionar la plataforma tecnológica existente en la institución y asesorar la adquisición e implementación de nuevas tecnologías de Información y Comunicaciones que brinden soluciones eficaces a las necesidades de los procesos académicos y administrativos de la comunidad universitaria y en aras del mejoramiento continuo, se hace necesario elaborar e implementar el Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los equipos informáticos de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, los beneficios adquiridos con este plan de mantenimiento están relacionados directamente con la vida útil de los equipos, pues se realizará una inspección periódica de cada equipo, para reemplazar, ajustar o instalar los componentes hardware o software de mayor desgaste o uso.

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo se verá beneficiada económicamente al no gastar fondos que no estén presupuestados en un mantenimiento correctivo inesperado y además los funcionarios y dependencias no se verán afectados por interrupciones, pérdidas de tiempo e información.

Que, el Plan de Mantenimiento, propone como objetivos, entre otros, los siguientes: Mantener en óptimas condiciones de operatividad y prolongar la vida útil de los equipos de cómputo de la Universidad Nacional de Chimborazo; Minimizar el atraso en las labores diarias de la institución, que se generan debido a daños de los equipos informáticos; Establecer un marco de acción para la realización de mantenimientos preventivos y correctivos a los equipos informáticos, con el propósito de determinar las condiciones de operación de los mismos.

Por consiguiente, el Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto en vigencia, resuelve en forma unánime, aprobar el PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO 2020 DE LA DTIC. Con la recomendación de que el mantenimiento señalado, se lo realice, preferentemente, en los lapsos de receso institucional, a fin de no afectar los procesos académicos correspondientes.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**1.14. PAGO SERVICIOS BÁSICOS EN COMODATO ENTREGADO A LA EMPRESA PÚBLICA EP.TEC. UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 0040-CU-12-02-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Vicerrectorado Administrativo, mediante oficio No. 0047-VA-UNACH-2020, dice: "... remito la comunicación suscrita por el señor Henry Céleri y el oficio No. 01170-DTIC-UNACH-2019 suscrito por el Ingeniero Javier Haro, con los informes técnicos para que se sirva incorporar al trámite correspondiente, los valorea por consumo de energía eléctrica, así como de teléfono; de los ambientes que utilizará la EP.TEC. UNACH en el Campus La Dolorosa (...)"

Que, el Vicerrectorado Administrativo, en oficio No. 0121-VA-UNACH-2020, manifiesta: "(...) me permito solicitar usted comedidamente se analice en Consejo Universitario, si el comodato que fue aprobado para la Empresa Pública si contempla el pago de servicios básicos que han sido calculados por los Técnicos de Infraestructura y la Dirección DTIC'S (...)"

Que, la Procuraduría General, en oficio No. 080-P-UNACH-2020, dice: "... En atención al oficio No. 00147-VA-UNACH-2020, en el cual se emiten informes respecto de los valores por consumo de energía eléctrica, así como de teléfono, de los ambientes que utilizará la EP.TEC-UNACH en el campus La Dolorosa, me permito solicitar que en dicho oficio se especifique si estos valores van a ser cobrados a la EP.TEC-UNACH o no, mediante un informe técnico emitido por parte de la Unidad Administrativa, lo cual debe constan en el respectivo documento de comodato (...)"

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0335-CU-03-10-2019, autorizó *"... el traspaso a la Empresa Pública EP. TEC UNACH, los bienes contemplados y detallados en el informe No. 1432-VA-UNACH-19 del Vicerrectorado Administrativo, como en el informe No. 0461-CONBI-UNACH de Gestión de Bienes e Inventarios, con las opciones de: los bienes fungibles, mediante transferencia gratuita; y, los demás bienes, se entregarán en comodato, por un plazo de 25 años (...)"*

Por lo expresado, con sustento en los informes emitidos, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas en el artículo 35 del Estatuto en vigencia, en forma unánime, resuelve, autorizar y disponer que la Empresa Pública EP.TEC-UNACH, proceda al pago de los valores respectivos, por concepto de servicios básicos de los locales e instalaciones que utilice en los predios institucionales, a partir de la fecha de suscripción de los convenios de comodato.

Disponer a la Procuraduría General, proceda a la elaboración de las adendas correspondientes, las cuales se incorporen a los convenios de comodato, referidos.

**1.15. PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DE REDES Y TELECOMUNICACIONES 2020 DE LA DTIC.:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 0041-CU-12-02-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

*Que, el Vicerrectorado Administrativo, mediante oficio No. 0186-VA-UNACH-2020, dice: "... me permito remitirle el Oficio No. 0134-DTIC-UNACH-2020 con el PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DE REDES Y TELECOMUNICACIONES 2020 DE LA DTIC, para su análisis y aprobación en Consejo Universitario, previo su ejecución (...)"*.

Que, la integración de la tecnología, de forma complementaria al resto de los recursos, hace que sea posible contar con una ventaja tecnológica en el cumplimiento de la misión de la Universidad Nacional de Chimborazo. El buen desempeño del uso de Tecnologías de Información depende de la armonía entre estrategias, infraestructura y procesos del negocio asociados con los recursos tecnológicos.

Que, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, es la encargada de la administración de la infraestructura de redes y comunicación de la UNACH. Por lo cual, para aprovechar las oportunidades que brindan las tecnologías de la información es necesaria una óptima planeación del uso de las mismas dentro de la institución.

Que, el plan propuesto, tiene como objetivo general: *"(...) Diseñar y aplicar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los servicios tecnológicos de la Universidad Nacional de Chimborazo que garanticen la continuidad de las operaciones académicas y administrativas de la institución, para prevenir, mitigar y corregir fallas o daños, relacionados con los equipos, sistemas de información, seguridad informática y de red de datos de la entidad; asegurando la prolongación de la vida útil y confiabilidad de los componentes de la infraestructura tecnológica, con niveles de calidad adecuados, programando el mantenimiento preventivo y dando solución eficaz a los eventos por medio de mantenimiento correctivo (...)"*.

Por consiguiente, en virtud de todo lo expresado, el Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones estipuladas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar el PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA DE REDES Y TELECOMUNICACIONES 2020 DE LA DTIC.

Disponer su aplicación, ejecución y control, por parte de las instancias institucionales correspondientes.

**1.16. LICENCIA MS. RAMIRO RUALES PARREÑO, ACTIVIDADES ACADÉMICAS INHERENTES ESTUDIOS CURSA EN LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA, CUBA:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 0042-CU-12-02-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando**

Que, el Ms. Ramiro Ruales Parreño, docente institucional, solicita licencia para atender las estancias doctorales correspondientes al año 2020, de los estudios que cursa en la Universidad de La Habana, Cuba.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el informe técnico No. 075-DATH-UNACH-2020, el mismo que, en la parte pertinente, textualmente, dice: *"CONCLUSIONES. 1. Verificación de requisitos. Conforme antecedentes expuestos y normativa legal citada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 51 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo (...); actualmente el Docente Ramiro Ruales, hace uso del beneficio de beca por estudios doctorales aprobado según resolución No. 0334-CU-06-12/2018, y en virtud a la petición de licencia con remuneración por parte del docente para la ejecución de la misma, se validan los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del primer beneficio, razón por la cual se evidencia que reúne los requisitos determinados en los literales, a,b,c,d,e,f,h,i, (...) se cuenta con la certificación presupuestaria No. 005-P-DF-2020, relacionada con la disponibilidad presupuestaria para el personal docente titular para el ejercicio fiscal 2020 (...). Considerando que actualmente el Mg. Ramiro Ruales se desempeña como Profesor Tiempo Completo Principal (escalafón previo) de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, para lo cual se deberá tener en cuenta la respuesta a la consulta presentada por nuestra institución mediante Of. No. CES-CES-2018-0741-CO por parte del Consejo de Educación Superior donde se manifiesta que el art. 157 de la LOES y 92 Reglamento de Carrera y Escalafón no generan una restricción, y el personal titular de las IES tienen derecho a acceder a licencias para estudios (...)"*.

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 213-VIVP-UNACH-2020, dice: *"PRIMERO. El personal docente académico titular que desee ser beneficiario de licencia para estudios doctorales, deberá presentar bajo su estricta responsabilidad y veracidad la documentación que constituye habilitante, para generar seguridad jurídica en las actuaciones de la Universidad Nacional de Chimborazo, misma que para los efectos respectivos, se encuentra previamente adjuntada al trámite inicial. SEGUNDO. Mediante informe académico elaborado por parte del Ingeniero Fernando Avendaño, de fecha 07 de febrero de 2020, el Mgs. Ramiro Ruales, se encuentra actualmente al día con sus obligaciones académicas para con la institución. CONCLUSIÓN. Con sustento en las facultades otorgadas por parte del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, en su artículo 51 Numeral 2, este Vicerrectorado procede a VALIDAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SIRVIÓ DE BASE PARA EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL BENEFICIO, a fin de que se continúe con los trámites que correspondan ante las dependencias respectivas (...)"*.

Que, el docente presenta el Plan de Recuperación Pedagógica, aprobado por el Subdecanato de la Facultad, correspondiente al período 10 al 21 de febrero de 2020.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 95, dice, "Licencias y comisiones de servicios. - Se concederá licencia o

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público (...). Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicio o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD. o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento (...)"

Por lo expuesto, el Consejo Universitario, con sustento en los informes mencionados, como lo determinado en la normativa enunciada, con sujeción a las atribuciones estipuladas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar al Ms. Ramiro Ruales Parreño, docente institucional, licencia con remuneración total, por el lapso del 10 al 21 de febrero de 2020, a fin de que atienda actividades académicas inherentes a los estudios doctorales que cursa en la Universidad de La Habana, en Cuba.

Disponer que la Procuraduría General proceda a la elaboración de la adenda al contrato de devengación respectivo; así como, que la Dirección de Administración del Talento Humano, registre y efectúe el control correspondiente.

**RESOLUCIÓN No. 0043-CU-12-02-2020:**

El Consejo Universitario, con la finalidad de viabilizar y agilizar convenientemente, los trámites de licencias que el personal académico debe realizar, para asistir a eventos de capacitación y perfeccionamiento docente; así como, para atender actividades inherentes a estudios de postgrado que cursan dentro y fuera del país; de forma tal que, cumpliéndose la normativa institucional, sean tramitados, con la debida antelación y resueltos con oportunidad, resuelve: disponer que el Vicerrectorado de Investigación, la Procuraduría General y la Dirección de Administración del Talento Humano, de forma conjunta, elaboren un cronograma que establezca los tiempos y plazos, para la presentación de los pedidos y documentos, por parte de los interesados.

**1.17. LICENCIA MS. CARLOS LARREA NARANJO, ATIENDA ACTIVIDADES ACADÉMICAS INHERENTES A ESTUDIOS CURSA EN LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA, CUBA:**

**RESOLUCIÓN No. 0044-CU-12-02-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Ms. Carlos Larrea Naranjo, presenta el pedido de licencia con remuneración para atender actividades inherentes a los estudios que cursa en la Universidad de La Habana, Cuba, por el tiempo comprendido del 10 al 21 de febrero de 2020.

Que, el docente interesado presenta el Plan de Recuperación Académica, el mismo que cuenta con el visto bueno otorgado por el Subdecanato de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 0214-VIVP-UNACH-2020, presenta el informe de procedibilidad referente a las obligaciones académicas del Ms. Carlos Larrea Naranjo, el mismo que dice: "(...) *Dando contestación al pedido formulado mediante Oficio No. 432-S.SG-UNACH-2020, me permito remitir el informe de cumplimiento de obligaciones académicas cumplidas por parte del Mgs. Carlos Larrea Naranjo, tomando en consideración que de acuerdo a la carta de invitación emitida el 13 de enero de 2020, por parte de la Dra. Hilda Saladrigas Medina-Decana de la Facultad de Comunicación Social de la Universidad de La Habana. Informe que concluye, diciendo "(...) Del expediente perteneciente al Mgs. Carlos Alberto Larrea Naranjo, se colige que Si cumple con el desarrollo académico de su programa doctoral lo cual está evidenciado mediante las certificaciones emitidas por la facultad de Comunicación de la Universidad de La Habana, por lo tanto se encuentra al día en sus obligaciones académicas (...)*".

Que, el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 00289-CU-30-10-2018, tomada en sesión de fecha 30 de octubre de 2018, resolvió autorizar licencia con remuneración total al Ms. Carlos Larrea Naranjo, docente de la institución, para que curse estudios de doctorado en Comunicación Social en la Universidad de La Habana, Cuba, por 130 días, no consecutivos, entre los años 2018 y 2021, conforme el cronograma tentativo presentado, a partir del 05 de noviembre de 2018 (...).

Con sustento en lo expresado, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar la licencia con remuneración planteada por el Ms. Carlos Larrea Naranjo, por el lapso comprendido del 10 al 21 de febrero de 2020.

Disponer que la Procuraduría General proceda a la elaboración de la adenda al contrato de devengación respectivo; así como que, la Dirección de Administración del Talento Humano, registre y efectúe el control correspondiente.

**1.18. LICENCIA MS. RAFAEL SALGUERO ROSERO, DOCENTE CURSA ESTUDIOS DOCTORALES EN LA UNIVERSIDAD DE PALERMO, BUENOS AIRES, ARGENTINA:**

**RESOLUCIÓN No. 0045-CU-12-02-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando**

Que, el Ms. Rafael Salguero Rosero, docente institucional, presenta el pedido de licencia con remuneración, para atender actividades académicas, de los estudios que cursa en la Universidad de Palermo, Buenos Aires, Argentina, del 17 de febrero al 14 de marzo de 2020.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 034-DATH-UNACH-2020, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) **CONCLUSIÓN:** *Por los antecedentes expuestos, la normativa legal señalada, así como las comunicaciones presentadas por el Docente se puede colegir que el MsC. José Rafael Salguero Rosero, cuenta con la autorización y convenio firmado de Licencia con Remuneración aprobada en primera estancia con Resolución de Consejo Universitario No. 0035-CU-20-02-2019, otorgada para los períodos detallados para las permanencias y el uso de las licencias solicitadas, esto en primera instancia del 18 de febrero al 17 de marzo del 2019, segunda instancia del 10 de julio al*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

*02 de agosto de 2019; y, esta vez en su tercera estancia del 17 de febrero al 14 de marzo del 2020, para continuar con sus estudios de Doctorado en la Universidad de Palermo Buenos Aires Argentina (...). Por tal motivo, la petición del docente MsC. José Rafael Salguero Rosero de Licencia con remuneración desde el 17 de febrero al 14 de marzo de 2020, deberá contar con la autorización del máximo Organismo Colegiado Superior, conforme lo determina el Art. 199, literal d) del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo (...).*

Que, el informe del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, contenido en oficio No. 0188-VIVP-UNACH-2020, en la parte pertinente, dice: *"(...) Con sustento en las facultades otorgadas por parte del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO en su artículo 51 Numeral 2, este Vicerrectorado otorga el VISTO BUENO, a fin de que continúe con los trámites que correspondan ante las dependencias respectivas (...).*

Que, el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice: *"(...) Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; (...).*

Por consiguiente, con fundamento en los informes emitidos por las dependencias mencionadas, así como en la normativa enunciada. El Consejo Universitario, con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, en forma unánime, resuelve, autorizar al Ms. José Rafael Salguero Rosero, docente de la institución, licencia con remuneración total por el lapso comprendido del 17 de febrero al 14 de marzo de 2020, para la atención de actividades académicas, inherentes a los estudios que cursa en la Universidad de Palermo, Buenos Aires, Argentina.

Disponer que la Procuraduría General proceda a la elaboración de la adenda al contrato de devengación respectivo; así como que, la Dirección de Administración del Talento Humano, registre y efectúe el control correspondiente.

## **6.- COMUNICACIONES.**

### **6.1. DIRECTRICES DENTRO DE LOS EVENTOS DE CAPACITACIÓN DOCENTE:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 0046-CU-12-02-2020:**

Considerándose:

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 3539-V-Académico-UNACH-2019, remite el documento denominado "Directrices dentro de los eventos de capacitación docente", presentado por la Dirección Académica Institucional.

Que, el informe emitido por la Procuraduría General Institucional, contenido en oficio No. 024-P-UNACH-2020, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) *Una vez revisada la normativa institucional referente a eventos de capacitación no se encuentra detallada la manera en la cual deberá ser llevado este proceso, de modo que la Dirección Académica en base a ello ha emitido directrices con el fin de validar los procesos planificados en la capacitación a los docentes de la UNACH, las mismas que deberán ser aprobadas mediante Resolución de Consejo Universitario; y, en lo posterior estas directrices deberán ser incluidas mediante reforma en la respectiva reglamentación interna (...)*".

Por lo expuesto, con sustento en el informe emitido por la Procuraduría General, contenido en oficio No. 024-P-UNACH-2020, el Consejo Universitario conforme a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, en forma unánime, resuelve, autorizar la aplicación y cumplimiento del documento denominado "Directrices dentro de los eventos de capacitación docente", propuesto por la Dirección Académica de la UNACH.

Disponer que, las directrices mencionadas, sean incluidas mediante la reforma pertinente, en la normativa institucional correspondiente. Trámite que será responsabilidad de la Dirección Académica.

**6.2. PROPUESTA DE DISTRIBUTIVO DE TRABAJO PARA LOS MIEMBROS DE LOS EQUIPOS EDITORIALES DE LAS REVISTAS INSTITUCIONALES:**

**RESOLUCIÓN No. 0047-CU-12-02-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, los Editores Jefes y Directora de las Revistas: CHAKIÑÁN; EUGENIO ESPEJO; KAIRÓS; y, NOVASINERGIA, respectivamente, han presentado el documento denominado Propuesta de Distribución de Trabajo para los Miembros de los equipos editoriales de las revistas institucionales.

Con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, resuelve, remitir al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, la propuesta de distribución de trabajo para los miembros de los equipo editoriales de las revistas institucionales, con la finalidad de que se proceda al estudio y análisis correspondiente, en base a lo cual, se plantee la reforma que deba ser realizada al Reglamento de Distributivos de Trabajo del Personal Académico de la UNACH.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Disponer que las instancias de autoridad de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, propicien y coadyuven la participación de los Estudiantes de la Carrera de Diseño Gráfico, quienes proporcionen asistencia y apoyo a las revistas institucionales CHAKIÑÁN; EUGENIO ESPEJO; KAIRÓS; y, NOVASINERGIA; sugiriéndose que sean dos estudiantes, para cada revista.

**6.3. PLAN DE CAPACITACIÓN DEL PROFESORADO 2020:**

**RESOLUCIÓN No. 0048-CU-12-02-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Dirección Académica, mediante oficio No. 0174-DA-UNACH-2020, presenta la propuesta del Plan de Capacitación del Profesorado 2020.

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 030-CGA-11-02-2020, procede a la aprobación del indicado plan; y, a remitirlo para trámite pertinente el Consejo Universitario.

Con fundamento en lo señalado, el Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, en forma unánime, resuelve, aprobar el PLAN DE CAPACITACIÓN DEL PROFESORADO 2020, por un monto planificado de \$ 53.000 dólares.

Se sugiere, propiciar, las facilidades necesarias, a fin de que se cuente con la asistencia y participación de las Autoridades Académicas Institucionales y Directores de Carreras, quienes son, también, Personal Académico de la UNACH.

**6.4. EXCUSA DEL MS. RUFO TELLO NOBOA, A INTEGRAR COMISIÓN ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS:**

**RESOLUCIÓN No. 0049-CU-12-02-2020:**

Considerándose la excusa presentada, el Consejo Universitario con fundamento en lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, disponer el registro de la misma; y, dictaminar que la Comisión Especial designada para la Aplicación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, continúe con su labor.

**6.5. SITUACIÓN ACADÉMICA SRTA. JOHANA MONSERRATH GOYES GUERRA, ESTUDIANTE CARRERA DE ARQUITECTURA:**

**RESOLUCIÓN No. 0050-CU-12-02-2020:**

En conocimiento del informe emitido por el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería, contenido en oficio No. 147-SEFI-2020, respecto de la situación académica y documentación presentada por la Srta. Johana Monserrath Goyes Guerra, estudiante del segundo semestre de la Carrera de

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Arquitectura. El Consejo Universitario, con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve, disponer que el Sr. Decano de Ingeniería como la Comisión General Académica, proporcionen y presenten los documentos del desistimiento expresado por la estudiante en mención, con lo cual, el Órgano Colegiado Superior, declare el archivo del caso.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H.,  
**SECRETARIO GENERAL.**

**Elab: Dr. Arturo Guerrero Heredia.**